

habilitados por legítimos, y se proceda al pago de su total importe.

XVI.

Asistida la Tropa en los términos explicados, y recogidos los Recibos de ella, como queda prevenido, se me pasarán en fin de cada mes de Diciembre, para mandar se reintegre á la Justicia con su entero pago: pero si el crecido valor de su importe incomodare al Pueblo por la detención de este atraso, advierto se me remitan cada seis meses, aprovechando alguna util coyuntura de venir á la Capital al pago de Contribuciones, ó á otros fines, el Sindico, ó Vecino á quien puedan hacer confianza, y un breve poder; pues siendo objeto de la mayor atención el no causar dispendios con título de Diputado, ó Agente, deberá la Justicia libertar á su Pueblo de este género de perjuicio; pues en caso de no tener otro medio, pueden también remitirse de oficio por el Correo, como haya en la Capital quien perciba con seguridad su importe.

XVII.

Respecto de que serán los Vecinos los legítimos Acreedores en el todo, ó la mayor parte al valor de las subministraciones, que se hagan en los Pueblos por qualquiera de los motivos explicados en los Capítulos de esta Instrucción, y que correspondiendo á lo dispuesto en ella, se ejecutarán los pagos sin dispendio, ni desfalco alguno: será de la obligación de las Justicias reintegrar á cada Vecino de lo que le corresponda por este motivo, inmediatamente que hayan recibido el todo; en el concepto de que serán severamente castigados si incurren en esta falta, y de sus propios bienes se indemnizará al Acreedor de todos los daños, que le causaren para el cobro; y á fin de que no haya perjuicios, y se eviten quexas, y Recursos, se deberá hacer en las Boletas la expression conveniente de lo que debe el Vecino subministrar, al tenor de lo que queda prevenido, y ha de abrazar después el Recibo de la Tropa, para que este mismo instrumento le sirva de justificación á su crédito en Recurso á la Justicia.

FOR-

